

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 9 de Febrero de 2022. En la fecha pasa el proceso al despacho informando que la Comisaria de Familia, Dra. Claudia Herrera Benitez, aportó copia del correo electrónico remitido al demandado al email dlcandiad98@gmail.com notificando la presente actuación y guía de Servientrega de remisión física de la notificación personal al demandado.

CARLOS ANDRÉS TORRES RIVAS
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña, Tolima. Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisión Alimentos (Aumento)
Demandante: Laura Marcela Lozano García
Demandado: David Leonardo Candia Díaz
Rad. 736714089002-202100186-00

1. Atendiendo la documental aportada por la Dra. **Claudia Herrera Benitez**, en su condición de **Comisaria de Familia del Municipio de Saldaña**, acláresele que la notificación personal del demandado puede proceder de dos maneras: **1. En los términos del artículo 291 y siguientes del CGP** (notificación personal y por aviso, de ser el caso) que se hace a través de empresa postal de correo certificado; o, **2. Mediante la notificación electrónica prevista en el artículo 8 del Decreto 806/ 2020** conforme el cual

*“...Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Además, conforme la exequibilidad condicionada del inciso 3 de la norma transliterada declarada por la Corte Constitucional en sentencia **C 420 de 2020** ***“...el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.***

2. Claro lo anterior, verificado los documentos y constancias allegadas por la memorialista, se advierte, de un lado, que en cuanto la notificación del demandado del auto admisorio de la demanda al correo electrónico dlcandiad98@gmail.com no se ha informado cómo se obtuvo dicho email y menos aún allegado las evidencias correspondientes, ni

tampoco, el acuse de recibo del ordenador destinatario. Por tanto, no se admitirá y requerirá en tal sentido, pues ni siquiera en la constancia de fracaso de la conciliación extraprocésal para efectos del aumento se consignan los datos de contacto del demandado quien la suscribe.

Frente al envío de la citación de notificación personal del demandado a la dirección física – Calle 116 No 19ª -49 B. Fontibón – Bogotá, no se allega copia del citatorio remitido según lo exige el numeral 3 del art 291 del CGP que reza “.... *La parte interesada remitirá una **comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.***

(...) **La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente.** Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”.

Por consiguiente, como no se allega la copia de la citación para notificación personal cotejada y sellada por la empresa postal sino solamente constancia de su entrega el 10/12/2021, se requerirá.

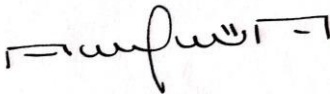
Con base en lo anterior, se **RESUELVE:**

1. REQUERIR a la Dra. **Claudia Herrera Benitez**, en su condición de **Comisaria de Familia del Municipio de Saldaña**, para que informe si la notificación del demandado del auto admisorio de la demanda la va a realizar electrónicamente (Dto 806/2020) o en los términos del art 291 de CGP (correo físico). De ser lo primero, dar cuenta de dónde obtuvo el email del demandado anexando evidencias respectivas que pueden ser comunicaciones por dicho canal digital con la demandante; de ser así, este despacho surtirá la notificación mediante el correo electrónico institucional.

Ahora, si la notificación la va a realizar físicamente (art 291 y s.s. del CGP), deberá aportar la citación de notificación personal remitida cotejada y sellada con la empresa postal; y de ser el caso, continuar con el aviso (art 292 de CGP), so pena de rechazar el trámite de notificación realizada a través de la empresa postal Servientrega.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.

Firma escaneada según Decreto 491 de 2020

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA

Saldaña -Tolima, 11 de Febrero de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha a las partes por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0009** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>


CARLOS ANDRÉS TORRES RIVAS
Secretario